

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTICUATRO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por el señor **JORGE MUÑOZ ARISTIZABAL**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-** El accionante con base en hechos expuestos que deberá concretar, expresará con claridad meridiana y precisión qué es lo que persigue con la acción constitucional, dado que si bien, hace algunas manifestaciones, que no propiamente pretensiones, las mismas resultan confusas, además se advierte que, deben ser propuestas por la parte, no deducidas por el Juez Constitucional.

Deberá precisar en las pretensiones cada uno de los servicios médicos que requiere en la actualidad, que le sean prestados o suministrados, todo lo cual soportará con las copias completas de órdenes o prescripciones médicas vigentes, teniendo en cuenta que dichos servicios no hagan parte del amparo concedido en una de las tantas acciones de tutela que refiere ha promovido en contra de la EPS, advertido que no puede incurrir en temeridad y/o cosa juzgada constitucional, dado que es viable interponer otra acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones.

**2.-** Concretará el actor, para qué patologías o diagnósticos está requiriendo el tratamiento integral refiriendo, precisando de manera específica cuáles de tales servicios están a la fecha pendientes de autorización o práctica o le están siendo negados.

**3.-** Indicará de los servicios que requiere o pretende con la presente acción de tutela cuáles han sido prescritos por médicos vinculados a la EPS y cuáles por Medicina Prepagada, es decir, deberá especificar, en cada caso, si ha requerido al Plan Obligatorio de Salud o la Medicina Prepagada, brindando de manera clara, breve y precisa las explicaciones pertinentes.

Además, expondrá si la Compañía de Medicina Prepagada a la que afirma está afiliado, la cuál mencionará por la respectiva razón social, ha estado incumpliendo con sus responsabilidades o si solamente propone la acción de tutela presente en contra de la EPS SURA, exponiendo al respecto en forma breve las respectivas razones.

Auto: Admite Tutela.

4.- Por fuera de la anexada, el accionante deberá aportar la última historia clínica donde conste la evolución de las patologías y el(os) diagnóstico(s) por los que solicita el tratamiento integral. Se abstendrá de aportar exámenes de laboratorio o pruebas diagnósticas.

5.- El actor aportará las sentencias de primera y segunda instancia y revisión ante la Corte Constitucional en caso de existir de las 15 tutelas que informa ha promovido en contra de la EPS accionada y de los incidentes de desacato que ha promovido por los presuntos incumplimientos de dichas órdenes impartidas por los Jueces Constitucionales.

En su defecto aludirá a los Juzgados que han conocido de cada una de las acciones de tutela anteriores.

6.- Aportará copia legible del contrato de salud o póliza vigente que tiene como tomador o beneficiario al señor JORGE MUÑOZ ARISTIZÁBAL, en el cual conste todo el clausulado, general, condiciones particulares y carátula.

7.- Para el despacho es indispensable que clarifique de manera breve y concreta, por qué acude a la presente acción constitucional, en qué difiere esta de las anteriores, qué hechos nuevos si los hay se han presentado y si por los determinados servicios que ahora está requiriendo, no encuentra amparo en las sentencias anteriores, evento en el cual también se pronunciará.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.